



Consejo de Ministros

Respuesta al requerimiento del Gobierno de Canarias sobre el procedimiento para las solicitudes de generación eléctrica en el mar territorial

08 de febrero de 2013.-. El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por que se contesta al requerimiento de incompetencia formulado por el Gobierno de Canarias en relación con el Real Decreto de 29 de octubre de 2012, por el que se modifica el Real Decreto de 20 de julio de 2007 sobre el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de generación eléctrica en el mar territorial para adaptarlo a la nueva denominación y estructura de los departamentos ministeriales.

El Estado entiende que dicho requerimiento ha de ser rechazado por las siguientes razones:

- El Real Decreto objeto del requerimiento tiene una finalidad meramente organizativa y no introduce ninguna modificación de carácter sustantivo en el Real Decreto de 20 de julio de 2007, ni reproduce ninguno de sus preceptos.
- El Real Decreto de 2007 fue impugnado por el Gobierno de Canarias ante el Tribunal Constitucional que, en su momento, se podrá pronunciar respecto a la controversia competencial planteada.
- La Comunidad Autónoma carece de competencia respecto de las instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial, ya que no extiende su territorio al medio marino con carácter general ni a las llamadas aguas canarias en particular.

- El Gobierno de Canarias ha argumentado en la demanda frente al Real Decreto que la mención al "Archipiélago canario" implica que el territorio de la Comunidad Autónoma incluye no sólo las islas sino también el mar territorial; éste sería el verdadero alcance del artículo 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias. Esta circunstancia – se argumenta ahora- habría sido "clarificada" por la Ley de Aguas Canarias, del 30 de diciembre 2010.
- Ahora bien, esta interpretación del artículo del Estatuto de Autonomía no puede mantenerse a la vista de la Jurisprudencia Constitucional en la materia y en especial de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de enero de 2013 por la que ha sido desestimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Canarias contra el artículo único apartado uno de la Ley de 2 de julio de 2007, por la que se modifica la Ley del sector de hidrocarburos de 1988. Lo esencial de la argumentación de la recurrente era que, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto de Autonomía y su mención al "Archipiélago canario", el territorio de la Comunidad Autónoma incluye las aguas marítimas en torno a las islas, argumento que ha sido desestimado por el Tribunal Constitucional.
- Además, es claro que esta situación no se ha modificado por la Ley de Aguas Canarias, ya en vigor en el momento de dictarse la referida Sentencia del Tribunal Constitucional, que se pronuncia con arreglo al Derecho vigente en el momento de dictarse. Asimismo, corresponde al Estatuto de Autonomía de Canarias la determinación del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución.